## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, D.C. tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00774-00

**CONSIDERANDO** que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:** 

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de JUAN EVANGELISTA RODRÍGUEZ BUITRAGO y en contra de ADELAIDA MURCIA ALDANA y JAIRO GUEVARA MARTÍNEZ por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de la letra de cambio No. 01 (10/05/2017) adosada como título ejecutivo, discriminadas así:

- **1.** Por la suma de **\$ 70.000.000 mcte** por concepto de capital insoluto del ejecutado pagaré.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto exigible desde el día 11 de octubre de 2018 (día siguiente al vencimiento) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- **3.** Por los intereses remuneratorios sobre el capital adosado en el numeral 1., calculados desde el día 11 de mayo de 2017 hasta el día 10 de octubre de 2018 a la tasa del 2% mensual sin que supere los límites permitidos por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, por <u>petición expresa del interesado</u> se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a **DIANA MARCELA TRIVIÑO MURCIA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

## Firmado Por:

## JAIRO ANDRES GAITAN PRADA JUEZ JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f00568d5a19fcf10b640efda5c9406b7898f7eed9c84484c13d2643050af850d Documento generado en 03/03/2021 08:24:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica